

RESOLUCIÓN

Visto lo actuado en el expediente instruido para la ejecución forzosa de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de septiembre de 2005, y

RESULTANDO que

PRIMERO.- Que para la ejecución forzosa es necesario establecer un orden de ejecución derivado de lo establecido en el ordenamiento jurídico de manera que para la ejecución de las obras es necesario, en primer lugar, la disponibilidad de terrenos conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del **Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio** (BOE 21-06-2000) por lo que procede, en primer lugar establecer las medidas adecuadas para la obtención del suelo necesario para estas obras.

SEGUNDO.- Iniciadas las actuaciones tendentes a la obtención del citado suelo se acreditó que la totalidad del suelo calificado como viales y zonas verdes no esa (*era*) propiedad de Monte Pego, por lo que esta Alcaldía acordó lo procedente para conocer quiénes podían ser los terceros afectados en aras de proteger sus legítimos derechos. Como resultado de estas actuaciones fueron compareciendo ante esta Alcaldía diversos propietarios cuyas manifestaciones obran en el expediente y de las que resulta que tienen suficiente acreditación como para entender que efectivamente son propietarios de este tipo de terreno.

TERCERO.- El suelo con aprovechamiento lucrativo propiedad de Monte Pego, S.A., y sobre el que podrían ejercer sus derechos los propietarios de suelo calificado como viales y zonas verdes es reducido, y existe riesgo de la venta del mismo a terceros.

CONSIDERANDO que

PRIMERO.- La estructura de la propiedad objeto del suelo objeto de cesión, hace imposible que se obtenga ésta por la mera ocupación, sino que es necesario obtenerlo por la vía prevista en el 169 de la **Ley 16/2005, de la Generalitat Valenciana, de 30 diciembre, Urbanística Valenciana**, (DOGV 31-12-2005) por ser una de las finalidades de la reparcelación forzosa *adjudicar a la administración los terrenos, tanto dotacionales ... que legalmente le correspondan.*



SEGUNDO.- Que el artículo 72.1 de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 28, de 27-11-1992)** establece que *iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio ... las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.* Elementos de juicio y riesgo expuestos con anterioridad y constan en el expediente.

SEGUNDO.- Que el artículo 72.1 de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 28, de 27-11-1992)** establece que *iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio ... las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.* Elementos de juicio y riesgo expuestos con anterioridad y constan en el expediente.

TERCERO.- Que entre las medidas cautelares previstas por el ordenamiento jurídico es necesario establecer aquella que sean proporcional y más adecuada al riesgo y a la finalidad del procedimiento, respectivamente. En este caso la medida proporcional y adecuada debe consistir en que las fincas propiedad de Monte Pego, S.A. queden afectas a la reparcelación que se formule en este procedimiento de ejecución forzosa, conociéndose esta circunstancia por cualquier tercero que pudiese adquirir estas fincas. Esta medida debe ser una de las encuadradas en el artículo 727.6 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil (BOE 8-01-2000)

Visto cuanto antecede y en uso de las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de contratación de una asistencia técnica a la Oficina Técnica del Ayuntamiento, mediante un contrato de los clasificados en la categoría 12, del artículo 206 del TRLCAP que tenga por objeto básico la formulación de la delimitación de la unidad reparcelable necesaria para dar cumplimiento, con carácter de ejecución forzosa, a la obligación objeto de este informe, y a aquellas unidades necesarias para dar cumplimiento a otras finalidades del instituto reparcelatorio, a la vista de la documentación obrante en el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Afectar, al cumplimiento de la obligación de cesión de viales y zonas verdes, las siguientes fincas registrales propiedad de Monte Pego, S.A., para asegurar la eficacia de la ejecución forzosa de esta obligación.



| Tomo | Libro de Pego | folio | Finca | Inscripción |
|------|---------------|-------|--------|-------------|
| 737 | 315 | 186 | 25.158 | 1ª |
| 737 | 315 | 198 | 25.164 | 1ª |
| 737 | 315 | 200 | 25.165 | 1ª |
| 737 | 315 | 202 | 25.166 | 1ª |
| 737 | 315 | 192 | 25.161 | 1ª |
| 789 | 341 | 165 | 25.999 | 1ª |
| 737 | 315 | 206 | 25.168 | 1ª |
| 737 | 315 | 208 | 25.169 | 1ª |
| 737 | 315 | 210 | 25.170 | 1ª |
| 737 | 315 | 212 | 25.171 | 1ª |
| 789 | 341 | 163 | 25.998 | 1ª |
| 748 | 320 | 196 | 25.309 | 1ª |
| 677 | 286 | 84 | 24.489 | 1ª |
| 641 | 269 | 3 | 23.915 | 1ª |
| 750 | 321 | 92 | 23.320 | 1ª |
| 831 | 364 | 221 | 26.751 | 1ª |
| 750 | 321 | 90 | 25.319 | 1ª |
| 832 | 365 | 4 | 26.754 | 1ª |
| 832 | 365 | 7 | 26.755 | 1ª |
| 832 | 365 | 10 | 26.756 | 1ª |
| 832 | 365 | 13 | 26.757 | 1ª |
| 832 | 365 | 22 | 26.760 | 1ª |
| 831 | 364 | 179 | 26.737 | 1ª |
| 831 | 364 | 182 | 26.738 | 1ª |
| 831 | 364 | 185 | 26.739 | 1ª |
| 831 | 364 | 188 | 26.740 | 1ª |
| 831 | 364 | 194 | 26.742 | 1ª |
| 831 | 364 | 200 | 26.744 | 1ª |
| 831 | 364 | 206 | 26.746 | 1ª |
| 831 | 364 | 212 | 26.748 | 1ª |
| 831 | 364 | 224 | 26.752 | 1ª |

TERCERO.- Sobre la ejecución forzosa referente a las obras y al resto de suelo de dominio público se acordará cuando proceda.



CUARTO.- Dese cuenta a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Solicitar de la Sra. Registradora de la Propiedad la inscripción de la afección declarada.

SEXTO.- Notificar a los interesados, con expresión de recursos.

Pego, 30 de mayo de 2006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Carmelo Ortolá Siscar. Firma ilegible.